



## **AUTOS Y SENTENCIAS**

### **PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**

**FEBRERO - 2011**

**RESOLUCIONES NO. 004, 006 y 007**

#### **RESOLUCIÓN N°004-2011**

**EN EL TRÁMITE DE EXTRADICIÓN ACTIVA No. 16-2010, SEGUIDO CONTRA DEL CIUDADANO COLOMBIANO LUIS ALFREDO CABRERA GÓNZALEZ.**

**PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.-** Quito, 09 de febrero de 2011; las 17h30.- **(16-2010) VISTOS:** Avoco conocimiento en mi calidad de Presidente de la Corte Nacional de Justicia. El doctor Efraín Ortiz Mafla, Juez Primero de Garantías Penales de El Carchi, en providencia de 08 de septiembre del 2010, las 15h00, solicita la extradición del ciudadano colombiano Luis Alfredo Cabrera González, acusado del delito de asesinato, y remite copias certificadas del juicio penal No. 89-2010.- Los hechos de los que se acusa a Luis Alfredo Cabrera González, son los siguientes: La señora Mary Isabel Rosero Morán, denuncia que el 22 de julio de

**DERECHOS DE COMPILACION Y SELECCIÓN RESERVADOS**

2010, aproximadamente a las 07h30, el conviviente de su hija Jhon Jairo Velásquez ha estado caído en el suelo en medio de un charco de sangre, en el garaje donde ha ido a retirar su vehículo Chevrolet Corsa, frente a su casa de habitación ubicada en las calles Cuenca y Uruguay de la ciudad de Tulcán. El Fiscal del Carchi, doctor Iván Sandoval Villarreal, practica el levantamiento del cadáver y dispone la práctica de varias diligencias para el esclarecimiento del delito. El informe médico legista y pericial de los doctores Edmundo W. Montenegro S. y Víctor Benavides P., señala como causa de la muerte Shock Neurogénico e Hipovolémico con paro respiratorio, por trauma bulbo-medular con fractura del atlas cervical y hemorragia aguda por laceración de vasos cervicales ocasionados por impacto de proyectil de arma de fuego. De la versión de Stalín Wladimir Carpio Valencia se desprende que éste reconoce a Luis Alfredo Cabrera González como una de las personas que caminaban apresurados por la casa de la víctima, vestidos con uniforme policial, en la mañana en que se han suscitado los hechos. El doctor Efraín Ortiz Mafla, Juez Primero de Garantías Penales del Carchi, el 02 de agosto de 2010, da inicio a la Instrucción Fiscal en contra de Luis Alfredo Cabrera González, por el presunto delito de asesinato a Jhon Jairo Velásquez, ordena su prisión preventiva y dispone su localización y captura. Los hechos configuran el delito previsto y sancionado en el artículo 450 del Código Penal, que dice: "**Art. 450.-** *Es asesinato y será reprimido con reclusión mayor extraordinaria, de doce a dieciséis años, el homicidio que se cometa con alguna de las circunstancias siguientes: 1. Con alevosía; 2. Por precio o promesa remuneratoria; 3. Por medio de inundación, veneno, incendio, o descarrilamiento; 4. Con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido; 5. Cuando*

se ha imposibilitado a la víctima para defenderse; 6. Por un medio cualquiera capaz de causar grandes estragos; 7. Buscando de propósito la noche o el despoblado para cometer el homicidio; 8. Con el fin de que no se descubra, o no se detenga al delincuente, excepto cuando el homicida sea ascendiente o descendiente, cónyuge o hermano del delincuente al que se haya pretendido favorecer; y, 9. Como medio de preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito, o para asegurar sus resultados o impunidad; o por no haber obtenido los resultados que se propuso al intentar el otro hecho punible".- Con estos antecedentes, según lo previsto en la Ley de Extradición, y el Acuerdo Bolivariano de Extradición, solicito al Gobierno de la República de Colombia conceda la extradición de LUIS ALFREDO CABRERA GONZÁLEZ, para cuyo efecto, remítase atento oficio al economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, pidiéndole se sirva realizar las gestiones diplomáticas necesarias para conseguir la extradición de la indicada persona. Al mencionado oficio se acompañaran copias certificadas de los siguientes documentos: **A)** Datos de filiación del reclamado Luis Alfredo Cabrera González; **B)** Denuncia de la señora Mary Isabel Rosero Morán; **C)** Parte Policial de levantamiento del cadáver de Jhon Jairo Velásquez; e Informe Médico Legista y Pericial N° 054-DML-2010, de la Fiscalía General del Estado, suscrito por los doctores Edmundo W. Montenegro S. y Víctor Benavides P., señalando la causa del deceso; **D)** Versiones de: Luis Iván Bolaños, Manuel Antonio Cevallos Benavides, Mayra Paola Figueroa Rosero, Stalín Wladimir Carpio Valencia, Edgar García y Wilfrido Oswaldo Gordón Enríquez; **E)** Acta de Audiencia de Formulación de Cargos, de 02 de agosto de 2010, en la que el Juez Primero de Garantías Penales del Carchi

dicta auto de prisión preventiva en contra de Luis Alfredo Cabrera González; y, razón del Secretario de la Judicatura indicando el cumplimiento del oficio de detención a las autoridades de Policía; **F)** La Nota N° 21711/DGAJ/2010, suscrito por el doctor Guillermo Narváez, Director General de Asesoría Jurídica (e), del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; informando que la Fiscalía General de la Nación de la República de Colombia se abstuvo de decretar la captura son fines de extradición en contra del requerido; **G)** Providencia del Juez Primero de Garantías Penales del Carchi, de 08 de septiembre de 2010, que solicita la extradición de Luis Alfredo Cabrera González; **H)** Texto de las disposiciones legales del Código Penal sobre el delito cometido y la pena correspondiente (artículo 450); y acerca de la prescripción de la acción penal y la pena, y su interrupción (artículos 101, 107 y 108); y, del Código de Procedimiento Penal, sobre la prisión preventiva (artículos 167 y 168); **I)** Resolución de la Corte Nacional de Justicia, de 22 de diciembre del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 511, de 21 de enero de 2009, en la cual indica las atribuciones del Presidente de la Corte Nacional de Justicia; y, **J)** Copia certificada del Acta de nombramiento y posesión de la doctora Isabel Garrido Cisneros, Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, y copia certificada del Acta en la parte pertinente, de la sesión de 17 y 18 de diciembre de 2008, en la cual se ratifica y confirma en funciones a la doctora Isabel Garrido Cisneros, como Secretaria General de la Corte Nacional de Justicia. Cúmplase.- F) Dr. Carlos Ramírez Romero.- **PRESIDENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- Certifico: f) Dra. Isabel Garrido Cisneros.- SECRETARIA GENERAL.**

## **RESOLUCION No. 006-2011**

### **EN EL TRÁMITE DE EXTRADICIÓN ACTIVA No. 05 – 2010, SEGUIDO CONTRA DEL CIUDADANO COLOMBIANO HENRY WILLBERTH GIL AYERVE**

**PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.-** Quito, 10 de febrero de 2011; las 11h00. **(05-2010) VISTOS:** El doctor Lenin Cruz R, Secretario del Tribunal Primero de Garantías Penales de Imbabura, mediante oficio N° 55-ST1GPI, recibido el 31 de enero de 2011, pone en conocimiento de esta Presidencia, la providencia de 27 de enero de 2011, las 15h27, dictada por la doctora María Dolores Echeverría, Presidenta del Tribunal, solicitando la Ampliación de la Extradición concedida por la República de Colombia, respecto del ciudadano colombiano HENRY WILLBERTH GIL AYERVE, para proceder a su juzgamiento en la causa penal No. 115-2010, por el delito tipificado y sancionado en el artículo 63 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas; petición que la realiza en conocimiento de que el procesado fue extraditado y puesto a órdenes de la Jueza Segundo de Garantías Penales de Pichincha. Con ese antecedente, se considera: **PRIMERO.-** Los hechos de los que se acusa a Henry Willberth Gil Ayerve, son los siguientes: El 10 de abril de 1998, Agentes Antinarcóticos en el Control Integrado de Mascarillas, provincia de Imbabura, han detenido a los ciudadanos colombianos Henry Willberth Gil Ayerve y Willian Flores Suárez, que viajaban en un taxi procedente de la ciudad de Tulcán, transportando dos maletas en cuyo interior ha estado adherida una sustancia, que sometida a prueba dio como resultado positivo cocaína; por lo que el Juez Primero de lo Penal de Imbabura, doctor Fernando Moreno A., el 16 de

abril de 1998, dicta en su contra Auto Cabeza de Proceso, con orden de prisión preventiva. Posteriormente, el 12 de octubre de 2008, dicta Auto de Apertura al Plenario en contra de Henry Willberth Gil Ayerve y Willian Flores Suárez, como presuntos autores del delito previsto y sancionado en el artículo 63 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, que dice: "**Art. 63.- Sanciones para el transporte.-** *Quienes transporten, por cualquier medio o vía, sea fluvial, marítima, terrestre o aérea y por cualquier forma y procedimiento, sustancias sujetas a fiscalización, en transgresión de las normas de esta Ley, serán reprimidos con reclusión mayor extraordinaria de doce a diez y seis años y multa de sesenta a ocho mil salarios mínimos vitales generales. No serán responsables los transportistas que desconocieren el contenido de la carga transportada*". **SEGUNDO:** Mediante Resolución Ejecutiva N° 245, de 17 de septiembre de 2010, confirmada por la N° 298, de 09 de noviembre de 2010, el Gobierno de la República de Colombia concede la extradición de Henry Willberth Gil Ayerve, requerido por la Corte Superior de Justicia de Quito, para que sea juzgado dentro del juicio penal por muerte del Diputado Jaime Hurtado González, Pablo Vicente Tapia Farinango y Wellington Borja Nazareno, en los siguientes términos: "... Ordenar la entrega del ciudadano HENRY WILLBERTH GIL AYERVE, bajo el compromiso por parte del país requirente sobre el cumplimiento de las condiciones a que hace referencia el inciso 2° del artículo 512 de la Ley 600 de 2000, previa información al mismo de lo resuelto por la H. Corte Constitucional en la sentencia 1106, del 24 de agosto de 2000.(...) Advertir al Estado requirente que el ciudadano extraditado no podrá ser juzgado ni condenado por un hecho anterior diverso del que motiva la

presente extradición, ni sometido a sanciones distintas de las que se le hubieren impuesto en la condena, de conformidad en lo dispuesto en las normas constitucionales y legales, en particular, en el inciso 1°, del artículo 512 de la Ley 600 de 2000, ni tampoco podrá ser entregado a otra Nación, según lo señalado en el artículo 11 del Acuerdo Bolivariano de Extradición, con las salvedades que allí mismo se consagran". **TERCERO:** Los hechos por los cuales el Tribunal Primero de Garantías Penales de Imbabura solicita la extradición de Henry Willberth Gil Ayerve son anteriores y distintos a los que motivaron la extradición concedida por el Presidente de la República de Colombia. Al respecto, la Ley de Extradición señala: "**Art. 20.-** *Para que la persona que haya sido entregada pueda ser juzgada, sentenciada o sometida a cualquier medida que afecte a su libertad personal, por hechos anteriores y distintos a los que hubieran motivado su extradición, será necesario autorización ampliatoria de la extradición concedida, a cuyo fin se presentará otra solicitud acompañada de los documentos previstos en el artículo 7 de esta ley y la declaración judicial de la persona entregada, que se tramitará como nueva demanda de extradición...;* y la Convención Interamericana Sobre la Extradición, adoptada en Caracas, Venezuela, el 25 de febrero de 1981 por la Conferencia Especializada Interamericana sobre Extradición, entrada en vigor el 28 de marzo de 1992, de conformidad con el artículo 31, Serie sobre Tratados, OEA, N° 60, en su artículo 13, señala: "**Principio de la especialidad.-** 1. *Ninguna persona extraditada conforme a esta Convención será detenida, procesada o penada en el Estado requirente por un delito que haya sido cometido con anterioridad a la fecha de la solicitud de su extradición y que sea distinto del propio*

delito por el cual se ha concedido la extradición, a menos que: (...) c. La autoridad competente del Estado requerido dé su consentimiento a la detención, procesamiento o sanción de la persona por otro delito; en tal caso, el Estado requerido podrá exigir al Estado requirente la presentación de los documentos previstos en el artículo 11 de esta Convención.- 2. Cuando haya sido concedida la extradición, el Estado requirente comunicará al Estado requerido la resolución definitiva tomada en el caso contra la persona extraditada".- Por consiguiente, de acuerdo con lo dispuesto en las normas citadas, se declara procedente la solicitud de la doctora María Dolores Echeverría, Presidenta del Tribunal Primero de Garantías Penales de Imbabura, de ampliación de la extradición de HENRY WILLBERTH GIL AYERVE; para cuyo efecto, remítase atento oficio al economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, pidiéndole que se sirva realizar las gestiones diplomáticas necesarias para conseguir la ampliación solicitada. Al mencionado oficio se acompañaran copias certificadas de los siguientes documentos: **A)** Ficha de identificación del reclamado Henry Willberth Gil Ayerve; **B)** Informe Policial N° 98-018-JPAI-CP-12, suscrito por el Cbos. Luis Humberto Yamberla Remache, Agentes Antinarcóticos de Imbabura; **C)** Actas: 1. De Entrega recepción de posibles estupefacientes para depósito en el CONSEP, de 13 de abril de 1998; 2. De la Diligencia de Pesaje y Toma de Muestra, de 20 de abril de ese año; y, 3. Resultado del Análisis Pericial, del Instituto Nacional de Higiene "Leopoldo Izquieta Pérez", de 29 de abril de 1998; **D)** Auto Cabeza de Proceso, de 16 de abril de 1998, dictado por el Juez 1° de lo Penal de Imbabura, en el que syndica y ordena la prisión de Henry Willberth Gil Ayerve y otro; **E)** Declaraciones de

Willian Flores Suárez, Henry Willberth Gil Ayerve, Milton Ramiro Portilla Flores y Manuel Antonio Flores Benavidez; **F)** Entrevistas al Tnte. de Policía Erik Benítez Navas, y a los Policías Jorge Anibal Chirán Montalvo y Aura Janeth Castillo Guerrero; **G)** Auto de Apertura del Plenario, de 12 de octubre de 1998, dictado por el Juez Primero de lo Penal de Imbabura, en contra de Henry Willberth Gil Ayerve y otro, por considerarlo presunto autor de la infracción tipificada y sancionada en el artículo 63 de la Ley Sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, en la que se deja en suspenso la etapa del plenario hasta cuando sea detenido o se presente voluntariamente; **H)** Oficio N° 2805-OCNI-2010/JAMG-4, suscrito por el TCnel. de Policía E.M. Manuel Bonifaz García, Jefe de la Oficina Central Nacional Interpol, quien informa de la detención de Henry Willberth Gil Ayerve, extraditado desde Colombia; y el Acta de entrega del extaraditable, de 13 de diciembre de 2010; suscrito entre las autoridades policiales de la República de Colombia y del Ecuador; **I)** Copia de la providencia de 23 de diciembre de 2010, suscrita por la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia, ofreciendo las garantías de que el ciudadano colombiano Henry Willberth Gil Ayerve no será juzgado ni condenado por un hecho diverso al de la solicitud de extradición; **J)** Providencia de 27 de enero de 2011, las 15h27, dictada por la doctora María Dolores Echeverría, Presidenta del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura, con la que solicita la ampliación de la extradición de Henry Willberth Gil Ayerve; **K)** Texto de las disposiciones legales: que tipifica y sanciona el delito de transporte de sustancias sujetas a fiscalización (artículo 63 de la Ley Sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas); y, de aquellas que indican que la acción penal y la pena no se

encuentran prescritas (artículo 91); y, **L)** Copia certificada del acta de nombramiento y posesión de la doctora Isabel Garrido Cisneros, Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, y copia certificada del acta, en la parte pertinente, de la sesión de 17 y 18 de diciembre de 2008, en la cual se ratifica y confirma en sus funciones a la doctora Isabel Garrido Cisneros, como Secretaria General de la Corte Nacional de Justicia. Cúmplase.- F) Dr. Carlos Ramírez Romero.- **PRESIDENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.-** Certifico: F) Dra. Isabel Garrido Cisneros.-**SECRETARIA GENERAL.**

## **RESOLUCION No. 007-2011**

**EN EL TRÁMITE DE EXTRADICIÓN ACTIVA No. 06 – 2010, SEGUIDO CONTRA DEL CIUDADANO JAVIER DAVID CABEZAS VASCONEZ.**

**PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.-** Quito, 25 de febrero de 2011; las 11H00.- **(06-2010) VISTOS:** Avoco conocimiento en mi calidad de Presidente de la Corte Nacional de Justicia. El doctor José Bonilla Lamas, Secretario del Juzgado Cuarto de Garantías Penales de Pichincha, mediante oficio No. 942-2010-323-2008, pone en conocimiento de esta Presidencia la providencia de 6 de abril de 2010, las 17h06, mediante la cual el Juez de Garantías Penales, doctor Vicente Altamirano Jácome, solicita la extradición de Javier David Cabezas Vascónez, por el delito de tráfico de drogas, tipificado y sancionado en el Art. 60 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, contra quien existe orden de prisión preventiva y ha sido localizado en Berna-Suiza.- Los hechos de los que se acusa a Javier David

Cabezas Vásconez, son los siguientes: El día 28 de marzo de 2008, a las 07h30, agentes del aeropuerto Mariscal Sucre de Quito, al efectuar el control antinarcoóticos a los pasajeros de la Compañía de Aviación KLM, vuelo No. 754 en la ruta Quito-Amsterdam-Suiza, se percataron de la llegada de una ciudadana de apariencia extranjera en actitud sospechosa, por lo que procedieron a acercarse a ella en la columna de pasajeros, y al recibir los documentos de viaje constataron que se trataba de la ciudadana de nacionalidad suiza Oberli Benmohamed Karima, quien portaba en ese momento una maleta de nylon color negro, marca High sierra, que al ser revisada en los compartimientos, a manera de doble fondo, se encontró unos paquetes ajenos a la estructura normal de la maleta, en los cuales al realizar una pequeña incisión ha aparecido una sustancia húmeda amarillenta parecida a droga, cuyo análisis realizado posteriormente dio positivo para cocaína, cuyo peso bruto era de 972,80 gramos. En la investigación realizada y de acuerdo con las versiones de Oberli Benmohamed Karima Khaira, Liliana del Carmen Guambi Rivera, Eveiro Guerrero Forero, Venicio Wladimir Yáñez Avila, Domingo Mascarela Hurtado Quintero y Dorothea Weigelt Maier, se establece que Javier David Cabezas Vásconez, se valió de la ciudadana de nacionalidad suiza Karima Oberli, madre de su conviviente, para que a pretexto de hacerle conocer el Ecuador y a su familia, transporte droga; que era él quien estaba pendiente en todo momento de sus movimientos, enviándole dinero para su estadía primero en Atacames-Esmeraldas y luego en Quito, mientras esperaba el viaje de retorno a su país; que una vez que Karima Oberli llamó a su hija para pedirle que le realice una transferencia de dinero para pagar el hotel donde se hospedaba en Atacames porque le habían robado sus pertenencias, Javier Cabezas le manifestó que le iba a ayudar

pero que haga todo lo que le dijeran sus amigos llamados Eloy y Eveiro Guerrero Forero, (a) el gordo, para lo cual le dio sus números telefónicos para que se comuniquen, y una vez que se contactó con uno de ellos de apellido Guerrero, éste le manifestó que habían reunido dinero para que se regrese a Suiza, pero que antes debía visitar a Liliana Guambi Rivera, para que ella le diga cuando iba a viajar, siendo esta persona la que le dio alojamiento en su casa a Karima Oberli, lugar en donde permaneció aproximadamente ocho días y donde se le proveyó de la maleta supuestamente para que llevara sus cosas, en cuyo interior iba camuflada la droga, habiendo recibido también la suma de \$70 dólares de parte de Guerrero.- Estos hechos configuran el delito previsto y sancionado en el artículo 60 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas que dice: **Art. 60.- Sanciones para el tráfico ilícito.-** *Quienes compren, vendan o entreguen a cualquier título, distribuyan, comercialicen, importen, exporten o, en general, efectúen tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y otras sujetas a fiscalización, serán reprimidos con reclusión mayor extraordinaria de doce a diez y seis años y multa de sesenta a ocho mil salarios mínimos vitales generales. Se entenderá por tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, psicotrópicas u otras sujetas a fiscalización toda transacción mercantil o toda entrega, a cualquier título, de dichas sustancias, realizada en contravención a los preceptos de esta Ley.*". En el Auto de Llamamiento a Juicio se dictó orden de prisión preventiva en contra de Javier David Cabezas Vásquez. Con estos antecedentes, atendiendo el principio de reciprocidad internacional entre los Estados, en razón de que no existe Tratado de Extradición entre la República del Ecuador y la República Federativa de Suiza y de acuerdo con

lo previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley de Extradición, solicito al Gobierno de la República Federativa de Suiza, conceda la extradición de **JAVIER DAVID CABEZAS VÁSQUEZ**, para cuyo efecto remítase atento oficio al economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, pidiéndole que se sirva realizar las gestiones diplomáticas necesarias para conseguir la extradición de la indicada persona desde la República Federativa de Suiza. Al mencionado oficio se acompañaran copias certificadas y traducidas al idioma francés de los siguientes documentos: **A)** Ficha de identificación: Tarjeta Índice y partida de matrimonio de Javier David Cabezas Vásquez; **B)** Parte policial de aprehensión de la droga y de las evidencias encontradas en poder de Karima Oberli; **C)** Acta de la Audiencia Preliminar de 21 de octubre de 2008; **D)** Acta de verificación y pesaje de la droga; Informe Pericial Químico de la Sustancia incautada; y, acta de destrucción de la sustancia incautada; **E)** Acta e Informe Pericial de reconocimiento del lugar; e Informes periciales de reconocimiento de indicios, de inspección ocular técnica, y de audio y video; **F)** Informe de los movimientos migratorios realizados por el reclamado Javier David Cabezas Vásquez; y Copia del pasaporte emitido por el Consulado del Ecuador en Lausanne; **G)** Informe de las transferencias económicas realizadas por el reclamado Javier David Cabezas Vásquez desde España o Suiza, a través de la red de oficinas de DHL-Western Unión; **H)** Versiones de los imputados Karima Khaira Oberli Benmohamed, Liliana del Carmen Guambi Rivera y de los testigos Venicio Wladimir Yáñez Avila, Domingo Mascarela Hurtado Quintero y Dorotea Weigelt Maier; **I)** Inicio de la Instrucción Fiscal y Vinculación a la Instrucción Fiscal en contra de Javier David Cabezas Vásquez y otros, por el

delito previsto y sancionado en el artículo 60 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas; y las providencias en las que se dicta la orden de prisión preventiva de acuerdo con el artículo 167 del Código de Procedimiento Penal; **J)** Dictamen Fiscal acusatorio emitido por el Dr. Flavio Caza Tapia, Fiscal de la Unidad Antinarcoóticos de Pichincha; **K)** Auto de Llamamiento a Juicio expedido el 24 de octubre de 2008 por el doctor Vicente Altamirano Jácome, Juez Cuarto de Garantías Penales de Pichincha, en el cual confirma la prisión preventiva dictada en contra del reclamado Javier David Cabezas Vásconez; **L)** Auto de 23 de enero de 2009, pronunciado por la Primera Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia del Distrito de Pichincha, que confirma el Auto de Llamamiento a Juicio y la orden de prisión preventiva del reclamado; **M)** Oficios dirigidos a las autoridades de la policía judicial y de antinarcoóticos, solicitando la captura de Javier David Cabezas Vásconez; **N)** Providencia dictada por el Dr. Vicente Altamirano Jácome, Juez Cuarto de Garantías Penales de Pichincha, mediante la cual solicita la extradición del reclamado Javier David Cabezas Vásconez; **O)** Textos Legales: Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas que tipifican el delito enunciado y la pena correspondiente (artículo 60); aquellas que indican que la acción penal y la pena no se encuentran prescritas (artículos 101, 107 y 108 del Código Penal; y, del Código de Procedimiento Penal, que trata del auto de llamamiento a juicio y de la obligatoriedad del Juez de dictar las medidas de privación de libertad (artículos 167, 232 y 233); **P)** Resolución de la Corte Nacional de Justicia, de 22 de diciembre de 2008, publicada en el Registro Oficial número 511 de 21 de enero del 2009, en la cual se indica las atribuciones del Presidente de la Corte

Nacional de Justicia; **Q)** Copia certificada del Acta de Nombramiento y Posesión de la Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia y copia certificada del Acta en la parte pertinente, de las sesión de 17 y 18 de diciembre del 2008, en al cual se ratifica y confirma en funciones a la Dra. Isabel Garrido Cisneros, como Secretaria General de la Corte Nacional de Justicia. Cúmplase.- F) Dr. Carlos Ramírez Romero.- **PRESIDENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.**- Certifico: F) Dra. Isabel Garrido Cisneros.- **SECRETARIA GENERAL.**



**Dirección: Edificio Corte Nacional de Justicia.  
Avenida Río Amazonas N37-101 y Unión Nacional de Periodistas, Quito-Ecuador  
Sitio web: [www.cortenacional.gov.ec](http://www.cortenacional.gov.ec)**